



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2022-00674-00

Ingresan las diligencias al Despacho del Señor Juez, provea Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se tiene que el señor JOHN JAIRO BÁEZ LIZARAZO en calidad de representante legal de la sociedad INGESAB INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S., otorgó poder a una profesional del derecho para que asuma la defensa de la compañía dentro de la presente causa. A su turno, se desprende que señor JOHN JAIRO BÁEZ LIZARAZO funge igualmente como demandado en el breviarío, hallándose pendiente su notificación.

En punto a las notificaciones el inciso 2° artículo 301 del C.G.P. previene que: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

A su turno, el artículo 300 ibidem señala que *“Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”* (Negrilla fuera del texto).

Con el cariz descrito, se impone tener notificado por conducta concluyente al señor **JOHN JAIRO BÁEZ LIZARAZO** en virtud del poder conferido como representante legal de la sociedad accionada, habida cuenta que para el efecto de las notificaciones debe tenerse como una sola persona, al revestir al mismo tiempo en la actuación la calidad de demandado en nombre propio y la calidad de representante de otra. No obstante, en salvaguarda del derecho de contradicción del demandado **BÁEZ LIZARAZO**, el término de traslado se computará a partir del día siguiente en que se notifique la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 4 de mayo de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario